



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 1 de octubre de 2024

En San José, a las nueve horas con quince minutos del uno de octubre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
23-000553-0007-CO	2024028574	RECURSO DE AMPARO	Se reitera por segunda vez al Alcalde Municipal de Paraíso, y a Gerardo Hernández Gómez, en su condición de Encargado a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Paraíso, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-003102 de las 09:15 horas del 10 de febrero de 2023, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíqueseles al Alcalde Municipal de Paraíso, y a Gerardo Hernández Gómez, en su condición de Encargado a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Paraíso, DE MANERA PERSONAL.
24-000072-0007-CO	2024028575	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota todas las partes de lo dispuesto en el considerando III de la presente sentencia.
24-001404-0007-CO	2024028576	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-007386-0007-CO	2024028577	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
24-007417-0007-CO	2024028578	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
24-009133-0007-CO	2024028579	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento de la Sentencia N° 2024-010676 de las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, bajo apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese de manera personal a los recurridos.
24-009169-0007-CO	2024028580	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-010803 de las 09:20 horas del 24 de abril de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			Notifíquese.
24-011007-0007-CO	2024028581	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a. i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024016147 de las 9:50 horas de 11 de junio de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a. i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
24-011909-0007-CO	2024028582	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-012655-0007-CO	2024028583	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-015111 de las 09:30 horas del 31 de mayo de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.
24-012710-0007-CO	2024028584	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-013759-0007-CO	2024028585	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
24-014063-0007-CO	2024028586	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO, en condición de Ministra y a ÁLVARO ARTAVIA MEDRANO, en condición de director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024-22530 dictada a las 9:15 horas del 09 de agosto de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-014563-0007-CO	2024028587	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia No. 2024-016702 de las 09:20 horas del 14 de junio de 2024 para que se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 24-014563-0007-CO, interpuesto por[NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 001] contra la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DECENTROAMÉRICA". Asimismo, se ordena la rectificación de las partes en el expediente electrónico por parte del técnico judicial tramitador, así como la notificación de la sentencia No. 2024-016702 de las 09:20 horas del 14 de junio de 2024 al medio señalado por la parte recurrente en el escrito de interposición de 31 de mayo de 2024. Notifíquese esta resolución en conjunto con la sentencia antes mencionada.
24-015148-0007-CO	2024028588	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-016272-0007-CO	2024028589	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018-0007-CO	2024028590	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-016705-0007-CO	2024028591	RECURSO DE	Se reitera a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su

		AMPARO	orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-018590 de las 09:30 horas del 02 de julio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-017368-0007-CO	2024028592	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024-020570 de las 09:20 horas del 19 de julio de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
24-017510-0007-CO	2024028593	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita de control por el padecimiento de escoliosis. Se ordena a Andrés González Chacón y Marcela Gálvez Lizano, por su orden, director y jefa del servicio de Salud, ambos del CAI Vilma Curling Rivera; así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Fisiatría del hospital San Juan de Dios y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-017549-0007-CO	2024028594	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018221-0007-CO	2024028595	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018727-0007-CO	2024028596	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Krisia Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas y María del Carmen Alvarado Robles, por su orden Directora General, Jefe de Sección de Cirugía y de la Espacialidad de Oncología, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le entreguen las dosis del medicamento "Vandetanib que estuviesen pendientes, según lo prescrito por el médico tratante y aprobado por el Comité Central de Farmacoterapia de la C.C.S.S.; lo anterior, bajo estricta



			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-019830-0007-CO	2024028597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento BEVACIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0006691 del 10 de setiembre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-019968-0007-CO	2024028598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, María Rodríguez Sevilla y Ana Yancy Arias Herrera, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Hematología y Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "TECLISTAMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-UZU426-0007-CO	2024028599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:44:52

			Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Carlos Eduardo Zúñiga Orlich, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oncología Médica; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Bevacizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-022173-0007-CO	2024028600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a los alegatos formulados por el accionante respecto a los derechos fundamentales a la intimidad e imagen del tutelado por la difusión de una fotografía suya por parte de personas funcionarias judiciales, archívese el expediente. Notifíquese.
24-022461-0007-CO	2024028601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-022603-0007-CO	2024028602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "OLAPARIB Y BEVACIZUMAB"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0007081 del 23 de setiembre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-022894-0007-CO	2024028603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-023331-0007-CO	2024028604	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023410-0007-CO	2024028605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			de garantizar que en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de seguimiento del amparado en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-023464-0007-CO	2024028606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así mismo, se le ordena a Greivin Ruiz Kalero, Director y a Michel Espinosa Lozano, Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en plazo máximo de 15 días, tomen las medidas necesarias para determinar cual de los Hospitales recurridos debe de realizar la cirugía que requiere el recurrente y 2) una vez que se determine el Hospital, a [NOMBRE 001], otro tipo de identificación [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. De igual forma, se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen eso lugar, que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, el recurrente, sea valorado por un especialista en Oftalmología, si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-023500-0007-CO	2024028607	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y Silvia Elena Alfaro Vargas, Jefe del Servicio de Cirugía General y Neurocirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la fecha indicada a esta Sala (18 de octubre de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-023583-0007-CO	2024028608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-023681-0007-CO	2024028609	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 6 de noviembre de 2024 - fecha indicada en el informe rendido- la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto a la cirugía reclamada, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-023723-0007-CO	2024028610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023726-0007-CO	2024028611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023755-0007-CO	2024028612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023821-0007-CO	2024028613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se facilite al amparado el medicamento prescrito (Apalutamida), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023913-0007-CO	2024028614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023953-0007-CO	2024028615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del Área de Salud de Hatillo, clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe tal cargo; así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Radiología del centro de salud accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el estudio objeto de este recurso, todo bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento; además, los resultados del ultrasonido deberán constar en el expediente de salud de la amparada para su próxima cita de control. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-024087-0007-CO	2024028616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
24-024094-0007-CO	2024028617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas y Tania Cantillo Hernández, por su orden directora general, jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia y jefa del servicio de Odontología, todas del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere con el diagnóstico de coxartrosis derecha, todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro



			Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-024106-0007-CO	2024028618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024226-0007-CO	2024028619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Evelyn Solano Solano, en su condición de Jefatura a.i. de Consulta Externa del Hospital William Allen Taylor, y María José Solano Fallas, en su condición de Directora General a.i. del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha informada, sea el próximo 23 de octubre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-024263-0007-CO	2024028620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024300-0007-CO	2024028621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-024384-0007-CO	2024028622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-024407-0007-CO	2024028623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-024468-0007-CO	2024028624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-024517-0007-CO	2024028625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO a. i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y a FABRICIO ARGUEDAS MONGE, Jefe de la Clínica de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera conjunta y coordinada se realicen las gestiones necesarias para



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			que, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento médico prescrito al recurrido, ya sea en el referido Hospital o en cualquier otro centro médico del Sistema del Seguro Social que esté en capacidad de practicarlo, todo bajo el criterio y la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-024533-0007-CO	2024028626	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-024540-0007-CO	2024028627	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 29 de octubre de 2024, sea atendido el amparado en el servicio de Cirugía General de ese centro médico, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-024552-0007-CO	2024028628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024553-0007-CO	2024028629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-024617-0007-CO	2024028630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024710-0007-CO	2024028631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-024730-0007-CO	2024028632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-024775-0007-CO	2024028633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024552-0007-CO	2024028634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Randall Alvares Juárez, y a Yensy



Documento firmado digitalmente

			<p>Steller Morales bajo ese mismo orden Director general a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 18 de diciembre de 2024, posterior a la cita de valoración se realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
24-024854-0007-CO	2024028635	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 15 de octubre de 2024, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
24-024921-0007-CO	2024028636	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea este el 21 de octubre de 2024, se le realice la cita de valoración a la amparada, y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá llevarse a cabo en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-024931-0007-CO	2024028637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Monseñor Sanabria Martínez que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-024937-0007-CO	2024028638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-024960-0007-CO	2024028639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-024975-0007-CO	2024028640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025003-0007-CO	2024028641	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2024019039 de las 09:30 horas del 05 de julio de 2024. Notifíquese.
24-025011-0007-CO	2024028642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada Alanna Cubillo Calderón sea atendida por el médico psiquiatra



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-025043-0007-CO	2024028643	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación en la atención médica. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Arévalos Sequeira, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea este el 16 de octubre de 2024, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá de realizarse a la brevedad posible. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-025053-0007-CO	2024028644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Harvin Villalobos Núñez, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, así como al jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-025065-0007-CO	2024028645	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

		AMPARO	
24-025079-0007-CO	2024028646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Montes de Oca Vásquez y Silvia Alfaro Vargas, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General y Urología, ambas del hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado los estudios prescritos el 16 de julio de 2024, lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales; 2) el 6 de enero de 2025 -fecha indicada en el informe rendido- el tutelado sea atendido en el servicio de Urología del nosocomio recurrido y se defina el plan médico por seguir; además, los resultados de tales estudios deberán constar en el expediente de salud del amparado para tal cita. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-025086-0007-CO	2024028647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025096-0007-CO	2024028648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-025137-0007-CO	2024028649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-025174-0007-CO	2024028650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada se le atienda dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			con el propósito de analizar los resultados de las biopsias realizadas en fecha 18 de setiembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-025214-0007-CO	2024028651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de Director General a.i., y a Harvin Villalobos Núñez, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-025217-0007-CO	2024028652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025230-0007-CO	2024028653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025248-0007-CO	2024028654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Luis Diego Rodríguez Carrillo y Gilbert Guevara Villegas, por su orden, directora general, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, y jefe del servicio de Otorrinolaringología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que: 1) el 22 de octubre de 2024 -fecha indicada en el informe rendido- sea valorada la tutelada en el servicio de Ortopedia-Rehabilitación del nosocomio recurrido y se le defina el plan médico por seguir; 2) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Otorrinolaringología del centro hospitalario accionado y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-



			administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-025261-0007-CO	2024028655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41 constitucional.
24-025317-0007-CO	2024028656	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-025319-0007-CO	2024028657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025353-0007-CO	2024028658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ronald Badilla González, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de para el estudio tomográfico de cerebro, tórax y abdomen – pelvis con contraste que requiere el amparado en el Servicio recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 2 de octubre de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-025372-0007-CO	2024028659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025407-0007-CO	2024028660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general, y a Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-025413-0007-CO	2024028661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025456-0007-CO	2024028662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, así como al jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			<p>tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-025479-0007-CO	2024028663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025524-0007-CO	2024028664	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-025533-0007-CO	2024028665	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y jefe de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, así como al jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal</p>



			consigna nota. Notifíquese.
24-025564-0007-CO	2024028666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025567-0007-CO	2024028667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge Mario Obando Ramírez, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 29 de noviembre de 2024, sea atendido el amparado por un especialista en Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-025607-0007-CO	2024028668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director, y Graciela María Guillén Vega, en su calidad de Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada se le atienda en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el próximo 4 de noviembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-025642-0007-CO	2024028669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Triana Carvajal Rojas, jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El



			magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-025644-0007-CO	2024028670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 8 DE OCTUBRE DE 2024, el paciente sea atendido en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-025656-0007-CO	2024028671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025658-0007-CO	2024028672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025665-0007-CO	2024028673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 24 de octubre de 2024 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), al amparado le sea realizada la valoración preoperatoria que requiere, y en caso de no existir contraindicación médica, le sea realiza la cirugía durante el mes de noviembre de 2024, según lo informado por la autoridad recurrida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-025667-0007-CO	2024028674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-025675-0007-CO	2024028675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en la especialidad de Neurocirugía del nosocomio recurrido, y se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-025707-0007-CO	2024028676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general, y a Vanessa Gómez Osés, coordinadora de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Vascular Periférico, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el centro penal se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-025742-0007-CO	2024028677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ericka Porras Alfaro, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-025744-0007-CO	2024028678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-025785-0007-CO	2024028679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, directora General y a IVETTE GARCIA LA HOZ, jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el mes de noviembre de 2024, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-025790-0007-CO	2024028680	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
24-025807-0007-CO	2024028681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025816-0007-CO	2024028682	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Optometría recurrido. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Atinente al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.



24-025820-0007-CO	2024028683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-025858-0007-CO	2024028684	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manrique Martínez Durán, en su condición de Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Matina o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de ley resuelva el incidente de rebajo de pensión alimentaria presentado por el recurrente Bryan [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], si otra causal legal no lo impidiera. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025868-0007-CO	2024028685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Johny Olmedo Soriano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-025872-0007-CO	2024028686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Ruíz Cubillo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-025882-0007-CO	2024028687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025894-0007-CO	2024028688	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-025903-0007-CO	2024028689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Adriana González Vargas, por su orden directora general y coordinadora del Servicio Vasculoso Periférico, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-025935-0007-CO	2024028690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 4 de noviembre de 2024 –tal y como fue programado–, al tutelado se le realice el ultrasonido prescrito y se emitan los respectivos resultados, de manera tal que estos últimos estén incorporados en el EDUS y puedan ser revisados durante la cita programada el 13 de noviembre de 2024 con el médico especialista en urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VII de la presente sentencia. Notifíquese.
24-025936-0007-CO	2024028691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025949-0007-CO	2024028692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025952-0007-CO	2024028693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Eliecer García Hidalgo, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-025978-0007-CO	2024028694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-025980-0007-CO	2024028695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-026013-0007-CO	2024028696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-026066-0007-CO	2024028697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026067-0007-CO	2024028698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y Ever Roy López Arias, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-026077-0007-CO	2024028699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Luis Camareno Castro, en su condición de juez de Pensiones Alimentarias de Naranjo, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, se resuelva de manera definitiva el incidente de rebajo de pensión alimentaria formulado a favor del amparado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-026081-0007-CO	2024028700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-026082-0007-CO	2024028701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) se efectúen a la tutelada las radiografías prescritas de tal forma que sus resultados estén disponibles para su análisis por parte del especialista el 8 de octubre de 2024; y b) se lleve a cabo la cita de valoración en la consulta de reemplazos articulares, el 8 de octubre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.
24-026103-0007-CO	2024028702	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-026202-0007-CO	2024028703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026213-0007-CO	2024028704	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 24-025545-0007-CO.
24-026229-0007-CO	2024028705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026246-0007-CO	2024028706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026261-0007-CO	2024028707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026290-0007-CO	2024028708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-026320-0007-CO	2024028709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional
24-026352-0007-CO	2024028710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026355-0007-CO	2024028711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
24-026364-0007-CO	2024028712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-026424-0007-CO	2024028713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026509-0007-CO	2024028714	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Poder Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026536-0007-CO	2024028715	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-026539-0007-CO	2024028716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026543-0007-CO	2024028717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026580-0007-CO	2024028718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026583-0007-CO	2024028719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026585-0007-CO	2024028720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026591-0007-CO	2024028721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026596-0007-CO	2024028722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026597-0007-CO	2024028723	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-026600-0007-CO	2024028724	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Centro

		HABEAS CORPUS	de Atención Institucional Terrazas, de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
24-026603-0007-CO	2024028725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026607-0007-CO	2024028726	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de directora general a.i. y Anyoly Berrocal Gómez, en condición de jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos de la C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Radiología, el día 03 de octubre de 2024, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-026612-0007-CO	2024028727	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona tutelada sea incorporada en el próximo proceso interdisciplinario que inicie relacionado con la temática de violencia sexual. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Con respecto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026618-0007-CO	2024028728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-026626-0007-CO	2024028729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026641-0007-CO	2024028730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026651-0007-CO	2024028731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026652-0007-CO	2024028732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026660-0007-CO	2024028733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026685-0007-CO	2024028734	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
24-026691-0007-CO	2024028735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026692-0007-CO	2024028736	RECURSO DE	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No.

		AMPARO	2024-023134 de las 10:10 horas de 13 de agosto de 2024.
24-026699-0007-CO	2024028737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-026703-0007-CO	2024028738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026704-0007-CO	2024028739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026706-0007-CO	2024028740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026731-0007-CO	2024028741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026732-0007-CO	2024028742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026738-0007-CO	2024028743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026748-0007-CO	2024028744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026777-0007-CO	2024028745	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024024629 de las 11:30 horas del 27 de agosto de 2024.
24-026780-0007-CO	2024028746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026782-0007-CO	2024028747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026783-0007-CO	2024028748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-026786-0007-CO	2024028749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-026789-0007-CO	2024028750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026791-0007-CO	2024028751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-026803-0007-CO	2024028752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-026804-0007-CO	2024028753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026806-0007-CO	2024028754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-026816-0007-CO	2024028755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026823-0007-CO	2024028756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-026825-0007-CO	2024028757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026828-0007-CO	2024028758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026830-0007-CO	2024028759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026864-0007-CO	2024028760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026867-0007-CO	2024028761	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52

		AMPARO	
24-026884-0007-CO	2024028762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026904-0007-CO	2024028763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-026911-0007-CO	2024028764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-026916-0007-CO	2024028765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-026923-0007-CO	2024028766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026925-0007-CO	2024028767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-026932-0007-CO	2024028768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-026936-0007-CO	2024028769	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-026939-0007-CO	2024028770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026948-0007-CO	2024028771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026951-0007-CO	2024028772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026953-0007-CO	2024028773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:52